

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Peset. cént.

Racion de pan de 70 decágramos.	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0,67
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,18
El litro de aceite.....	1,08
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,04
El id. de carne.....	1,29
El litro de vino.....	0,23

Burgos 29 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena Bustillo.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Agosto de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Burgos.—Primitivo Vega Bonilla no alegó excepcion alguna ante el Ayun-

tamiento, que le declaró soldado, sin que conste que haya reclamado nadie: en este dia expone ante la Comision ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision acuerda declarar ejecutivo el fallo de la Corporacion municipal por no haberse apelado de él.

Palacios de la Sierra.—Leonardo Salas Martin, su madre expuso que se hallaba sirviendo en el ejército de Cuba y alegó la excepcion de ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Manuel Llorente: la Comision acuerda suspender la resolucion de la excepcion indicada hasta que venga la certificacion que acredite el concepto en que el indicado mozo Leonardo sirve en el ejército.

Hilario Moncalvillo Mediavilla, su padre alegó padecer de reuma y hallarse impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Manuel Llorente y otros interesados: reconocido en este dia ante esta Superioridad Faustino Moncalvillo, padre de Hilario, ha resultado impedido para el trabajo: se lee en este acto una informacion instruida para justificar que el mozo Hilario da á su padre todo lo que gana: la Comision acuerda declarar pendiente de ampliacion de expediente en lo relativo á justificar la pobreza del padre y la circunstancia de que el mozo Hilario es único para los efectos de la ley, y que comparezcan de nuevo el dia 22 del actual á las 11 de su mañana.

Félix Hernandez Medina expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró útil por tener otro hermano mayor de 17 años, sin que nadie haya apelado de dicho fallo: la Comision en su virtud le declara ejecutivo.

Jaramillo de la Fuente.—Mariano Rivero Ibañez alegó vivir con una abuela viuda y ciega: el Ayuntamiento le declaró soldado por tener un hermano mayor de 17 años, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: el padre del mozo alega que su otro hijo

cumplió 17 años en el mes de Febrero último: la Comision acuerda declarar ejecutivo el fallo de la corporacion municipal por no haberse apelado de él.

Hontomin.—Juan Alonso Herrero, su hermano Mariano expuso que estaba comprendido en los casos 2.º y 11 del art. 76 de la ley de reemplazos: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber justificado su excepcion á pesar de habersele concedido término para ello, reclamando contra dicho fallo el citado hermano Mariano: la Comision, en vista de la informacion instruida á instancia del mozo, le declara exento, como comprendido en el artículo 76 núm. 2.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Jurisdiccion de Lara.—Miguel Garcia Gil nada expuso, y el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo: reconocido en este dia ante esta Superioridad el padre del mozo Miguel ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda declarar ejecutivo el acuerdo de la corporacion municipal por no haberse apelado de él.

Monasterio de la Sierra.—Tomás Garcia Esteban: el Ayuntamiento no hizo respecto de este mozo declaracion alguna de soldado ó exento, y la Comision acuerda que lo verifique en forma legal, que dé conocimiento del fallo que dicte á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare de él comparezcan de nuevo para el dia 22 del actual á las 11 de su mañana.

Villalmanzo.—Habiéndose acreditado que Braulio Tomé Barquin, incluido en el alistamiento de dicha villa para la reserva de este año, sirve como voluntario en el Regimiento Infanteria de Castilla, se acuerda declarar excluido de la reserva con arreglo á lo que dispone el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Royuela fecha 2 del mes actual remitiendo una certificacion facultativa en que se acredita que si-

gue enfermo el mozo Mariano Sanz y Gutierrez, comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido en apelacion á Domiciano Alvarez Val del alistamiento de Villahoz, á Angel Tapia Contreras del de Hinojar del Rey, á Mariano Peñas Contreras del de La Gallega, á Galo Gadea Pascual del de Moncalvillo, á Francisco Rica Molinero del de Huerta del Rey, á Luis Manchado Velasco, á Buenaventura Martin Sanz, á Francisco Miguel Sanz, á Nicolás Gomez Sanz, á Atanasio Ortego y á Balbino Aparicio Sanz comprendidos en el alistamiento de Hontoria del Pinar, y á Bartolomé Alonso Palacios del de Hortigüela, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar á Luis Mozo Izquierdo del alistamiento de Mamolar pendiente de observacion en caja, y á Nicolás Alcalde y Tobar pendiente de ampliacion de expediente y de observacion en caja.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 y media de la tarde.

Burgos 6 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 6 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la ordinaria del dia 2 del corriente y quedó aprobada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion extraordinaria del oficio dirigido por el Director de caminos vecinales, de esta fecha, manifestando que con las dietas de 10 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para gastos de salidas de dicho funcionario no le es posible atender con la puntualidad debida á los diferentes servicios que le están encomendados.

Accediendo á lo solicitado por Don Angel Aparicio vecino de esta Ciudad en su oficio de fecha de ayer, se acordó que se le entregue el rodillo desterronador titulado Crosskil perteneciente á la provincia, bajo el correspondiente inventario de las piezas de que se compone y con la condicion de que se devuelva en el mismo estado que le recibia.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Sr. Alcalde de esta Ciudad con fecha de ayer haciendo presente que á la mayor brevedad posible se sirva ordenar la Corporacion la impresion de 5.600 cédulas duplicadas, con sus correspondientes talones, para formar los libros talonarios que han de emplearse en las próximas elecciones de Diputados provinciales, y rogado que el Regente de la Imprenta provincial se aviste con el Secretario del Ayuntamiento á fin que se haga la tirada con el mayor acierto, se acordó dar las órdenes oportunas al Regente de dicha Imprenta para la impresion de las cédulas mencionadas, así como de las demás que se necesiten para la provincia.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia sobre los expósitos y acogidos en dicho Establecimiento que necesitan baños de mar y aguas sulfurosas, dióse cuenta del oficio que dirige la Comision provincial de Santander con fecha 3 del corriente, en que manifiesta que por el Ayuntamiento y dicha Corporacion se hallan dispuestas las camas necesarias en el asilo municipal de aquella Ciudad con objeto de acoger á los asilados de esta provincia que se dirigen á aquel punto á tomar baños, y se acordó participarlo así al Administrador del Hospicio, á fin de que dichos acogidos emprendan la marcha desde luego, y que se den las gracias á ambas Corporaciones por el interés que han demostrado al ejercer este acto de caridad.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre aprobacion de la cuenta rendida por el Depositario subalterno de fondos provinciales de Aranda de Duero, D. José Hurtado Capelo, correspondiente al año económico de 1872 á 73.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, se acordó suspender el apremio que pesa sobre el mismo por sus descubiertos de gastos provinciales hasta fin del presente mes, á calidad de que sean satisfechas al comisionado las dietas que haya devenido.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia transcribiendo otra de la Direccion general de Instruccion pública relativa á que se obligue á los Ayuntamientos de Rioseras, Huérmedes, Madrigal del Monte y Villorove á satisfacer sus haberes á los maestros, no existiendo en estas oficinas antecedente alguno referente á dichas recla-

maciones, la Comision acuerda que se tenga presente lo dispuesto por dicha Direccion general en el caso de que dichos maestros llegasen á reclamar.

En el expediente sobre corta y poda de leñas del monte titulado Rebollarejo y cuartel de las hayas solicitada por la Junta administrativa del barrio de Villalain, Merindad de Castilla la Vieja, dióse cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de montes en que participa que para redactar el pliego de condiciones para la tercera subasta de los 3100 quintales métricos de leña para carboneo del monte expresado necesita el expediente de su razon; y la Comision teniendo en cuenta que dicho expediente de subasta se halla en la Secretaria municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, acordó que se reclame al Ayuntamiento de la misma á fin de que se cumpla el indicado servicio.

Se acordó aprobar la subasta verificada el dia 24 de Julio último de 800 pinos concedidos al pueblo de Neila del monte titulado Santa Catalina, Hurte y Cerró de Moniguste, adjudicada en favor de D. Donato Gutierrez por la suma de mil ochocientas pesetas, y manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de montes que, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada el dia 25 del mismo mes de 100 hayas del monte Ahedo Pinar y Carrulleja concedidas al mismo pueblo, se sirva redactar nuevo anuncio segun dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, á fin de que los indicados aprovechamientos sean subastados oportunamente.

Asimismo se acordó aprobar la subasta verificada el dia 25 de Julio último de 98 pinos concedidos al pueblo de Neila y adjudicados á favor de Don Mariano Molinero, vecino de dicha villa, por la cantidad 98 pesetas.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Pablo Medel, vecino de Quintanar de la Sierra, quejándose de un acuerdo adoptado por la corporacion municipal de aquella villa por el que se le niega el aprovechamiento ó suerte de pinos que le corresponde como á los demás vecinos: visto el informe del Alcalde, en el que únicamente se hace constar las fechas en que se concedió al Ayuntamiento el aprovechamiento en cuestion y se otorgó la licencia de corta y extraccion, se acordó conceder al D. Tomás Pablo Medel la suerte de pinos que reclama, revocando en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento.

Igual acuerdo se adoptó sobre la reclamacion de D. Agustin Viezo Guebara, vecino de Quintanar de la Sierra, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le niega el aprovechamiento ó suerte de pinos igual á la que perciben los demás vecinos.

Se acordó que pasen en ponencia al Sr. Dancausa los expedientes sobre ingreso en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad de varios jóvenes que lo han solicitado.

Accediendo á lo solicitado por Don Gregorio Escolar Alonso, incluido en el alistamiento de esta Capital para la

reserva de este año, se acordó que se le provea de certificado en que conste el resultado de su reconocimiento en caja.

Se acordó conceder á Sandalia Garcia, acogida en el Hospicio provincial, pension de 40 rs. mensuales para que salga del Establecimiento, y de 30 reales á su hijo hasta que cumpla la edad de 12 años.

Se acordó prevenir al Alcalde de Castrillo de la Vega que devuelva informada en el preciso término de 5.º dia la instancia de los maestros de aquella villa que se remitió á informe de aquel Ayuntamiento con fecha 13 de Julio último, apercibiendo á la corporacion expresada de que si no cumple lo que se le ordena se le exigirá la multa que corresponda con arreglo á la ley.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 6 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Agosto de 1873 sobre las operaciones de la reserva.

Abierta la sesion á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Hinojar del Rey.—Angel Tapia Contreras alegó que su padre se hallaba impedido; el Ayuntamiento le declaró útil por tener un hermano casado mayor de edad, sin que nadie haya reclamado contra el fallo. La Comision acuerda en su virtud declararle ejecutivo, y por consiguiente soldado de la reserva á Angel Tapia Contreras.

Hontoria del Pinar.—Francisco de Miguel Sanz, su padre expuso ser pobre y hallarse impedido para el trabajo, y que su hijo Francisco era único para los efectos de la ley: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: la Comision acuerda en su virtud declararle ejecutivo, y por consecuencia adscrito á la reserva al citado mozo Francisco Miguel Sanz.

San Millan de Lara.—Luis Ortega Blanco, alegó su padre Saturnino que estaba impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin haber procedido al reconocimiento facultativo del expresado Saturnino ni haberse hecho cargo de la excepcion legal propuesta: reconocido en este dia ante esta Superioridad el mencionado padre del mozo, ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva sobre dicha excepcion previas las justificaciones oportunas que quieran practicar los interesados, excepto las referentes al impedimento del padre para el trabajo, que dé conocimiento del fallo que dicte, y que si se apelare comparezcan de nuevo ante esta Superioridad

el dia 22 del corriente á las once de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Luis Ortega Blanco.

Agustin Ortega, su padre Raimundo alegó estar impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró soldado sin previo reconocimiento facultativo del citado padre: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva de nuevo, previo reconocimiento del padre del mozo y demás justificaciones que quieran practicar los interesados, que dé conocimiento á esta Superioridad y á los expresados interesados del fallo que dicte, y que si se apelare de él comparezcan de nuevo en el dia 22 del corriente á las once de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el expresado mozo Agustin Ortega.

Andrés Puente, alegó su padre que estaba impedido para el trabajo: el Ayuntamiento le declaró útil para el servicio y pendiente de resolucion de la Diputacion provincial: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente, previo reconocimiento facultativo del padre del mozo y justificaciones que se presenten, que dé conocimiento del fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare comparezcan el dia 22 á las once de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el citado mozo Andrés Puente.

Vilviestre del Pinar.—Pedro Nolasco Martin Arroyo alegó ser hijo de padre sexagenario: los interesados manifestaron que tenia otro hermano mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya reclamado de dicho fallo, y la Comision acuerda declararle ejecutivo.

Leon Garcia Gil alegó ser hijo de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados Manuel Martin y Agapito Neila: se lee en este acto la tasacion de los bienes de su madre, de los del mozo y de los del hijo casado, cuyo total importe en renta es el de 192 pesetas. El apelante Manuel Pablo manifiesta que están bien tasados dichos bienes, y que el mozo Leon Garcia vive con su madre; y la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Huerta de Rey.—Juan Carazo Guerrero, su padre alegó que estaba impedido para el trabajo, contestando los interesados que podia mantenerse sin el auxilio de su hijo: el Ayuntamiento le declaró útil, sin que conste que haya apelado nadie contra dicho fallo: la Comision acuerda que previo reconocimiento del padre del mozo, y en vista de las justificaciones que quieran practicar los interesados, resuelva el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta, declarando al mozo soldado ó exento, que dé conocimiento á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelase comparezcan el dia 22 del corriente á las 11 de su mañana,

quedando desde luego el mozo Juan Carazo adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Francisco Rica Molinero alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido. El Ayuntamiento le declaró útil para la reserva, sin reconocimiento facultativo del padre del mozo; y la Comisión acuerda que la Corporación municipal resuelva categóricamente, previo cumplimiento de dicho requisito y en vista de las justificaciones que quieran practicar los interesados, que dé conocimiento del fallo que dicte á esta Superioridad y á los expresados interesados, y que si se apelare comparezcan de nuevo en el día 22 del corriente á las 11 de su mañana, quedando desde luego el mozo Francisco Rica Molinero adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Rabanera del Pinar.—Timoteo Elvira Manchado expuso tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró útil por tener otro hermano mayor de 17 años, sin que conste que se haya interpuesto reclamación alguna: el padre del mozo declaró en este acto que su otro hijo cumplió 17 años en el mes de Abril último: la Comisión acuerda declararle pendiente de presentación de certificado de existencia de su hermano en el ejército, del reconocimiento del padre y del de su hermano de 17 años, de quien se dice que está impedido para el trabajo, quedando desde luego el mozo Timoteo Elvira adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Villoruevo.—Zacarias Cubillo expuso ser huérfano, y estar manteniendo á dos hermanas desde que murió su padre: el Ayuntamiento, en vista de que el mozo tiene otros dos hermanos mayores de 17 años no impedidos para el trabajo, declaró que no está comprendido en el art. 77, caso 10 de la ley de reemplazos, sin que conste que nadie haya reclamado contra dicha decisión: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento resuelva terminantemente y en forma legal sobre la excepción propuesta, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare comparezcan de nuevo el día 22 del presente mes á las 11 de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el citado mozo Zacarias Cubillo.

Salas de los Infantes.—Isidoro Olalla Serrano expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento dijo que no podía declararle exento, porque tenía otro hermano mayor de 17 años: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente, declarando soldado ó exento al mozo Isidoro, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare comparezcan nuevamente el día 22 del corriente á las once de su mañana, quedando desde luego el mozo Isidoro Olalla Serrano adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Florencio del Río Herrera expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayunta-

miento dijo que por no haber hecho justificación alguna no podía declararle exento: la Comisión acuerda que resuelva categóricamente el Ayuntamiento, declarando soldado ó exento al mozo de quien se trata, que dé conocimiento de su fallo á esta Superioridad y á los interesados, y que si se apelare comparezcan en el día 22 del actual á las 11 de su mañana, quedando desde luego adscrito á la reserva con recurso pendiente el mozo Florencio del Río.

Tinieblas.—Mateo Lázaro Manrique expuso ser hijo de viuda pobre, á quien está manteniendo con su trabajo: el Ayuntamiento, considerando que la viuda tiene en su compañía otro hijo mayor de 20 años, le declaró útil, reclamando contra este fallo su citada madre Gabina Manrique: la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por no ser el mozo Mateo Lázaro Manrique hijo único para los efectos legales.

Felix Alegre Garcia expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento teniendo en cuenta que la madre tiene en su compañía otro hijo mayor de 20 años le declaró útil, reclamando contra esta decisión el interesado: la Comisión acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento por no ser el mozo Félix Alegre Garcia hijo único para los efectos de la ley.

Merindad de Cuestaurria.—Baltasar Saiz Castro en sesión de 25 de Mayo último no alegó excepción alguna, y el Ayuntamiento le declaró soldado: posteriormente su padre Patricio instruyó expediente justificativo para acreditar la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, y el Ayuntamiento le declaró exento en sesión de 21 de Julio último: la Comisión acuerda que informe con toda urgencia acerca de las razones que ha habido para verificar la declaración de soldados en aquel término municipal en los días 20 de Abril y 25 de Mayo último, en lugar de empezar dicho acto el día 15 de Junio, según se previno por la regla 1.ª de la orden de 5 de Junio último, inserta en el Boletín del 6 del mismo mes, quedando entretanto pendiente de resolución de esta Superioridad la excepción alegada por el expresado Baltasar Saiz Castro, así como la de Francisco Castro Cormenzana también del alistamiento de aquel término municipal.

Santo Domingo de Silos.—No habiéndose presentado en este día los mozos comprendidos en el alistamiento de aquel término municipal, se acordó que comparezcan en el día 11 del actual á las once de su mañana.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Alcalde de la Merindad de Cuestaurria en que manifiesta con fecha 6 del mes actual que pasan á esta Capital los mozos de la reserva Agustín Martínez y Castrocelada y Pedro Alonso Moral, y acordó que, evacuado que sea el informe que se ha pedido al Ayuntamiento por acuerdo de hoy, se le señalará día en que hayan de comparecer todos los mozos del alistamiento de aquel término municipal.

La Comisión quedó enterada de la certificación remitida por el Alcalde de Cernégula del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento con fecha 4 del mes actual, en que se ha declarado exento del servicio militar al mozo Rufino Gallo Gonzalez, como hijo de padre pobre y sexagenario, sin que conste que nadie haya reclamado contra dicho fallo.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que han reconocido en apelación á Tomás Moreno Gonzalez del alistamiento de Villoruevo, á Gregorio Gil Gonzalez y Leandro Saiz Gonzalez del de Quintanalara, á Felipe Garcia Segura del de Valle de Valdelaguna, á Zacarias Aparicio Pena del de la Gallega y á Francisco Barriuso Ruiz del de Madrigal del Monte, se acordó declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad se acordó declarar pendiente de expediente y de observación en caja á Ignacio Santa María Alamo del alistamiento de Santo Domingo de Silos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 7 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de la provincia, así como á los delegados de la policía judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que en causa que instruyo contra unos treinta desconocidos que el día veintidos de Febrero y hora de las doce de su noche, titulándose carlistas robaron al Alcalde de Tardajos, de fondos del municipio, seis mil cuarenta reales, he dispuesto que por todos los medios que les sugiera su celo é interés por la pronta administración de justicia procedan á la busca y captura de esos criminales, conduciéndolos con la debida seguridad á disposición de este Juzgado, dando como únicas señas personales, por no haberse podido adquirir otras, las siguientes: el que hacia de jefe, alto, delgado, color moreno, con toda la barba, vestía pantalón de Tazona, chaquetón de lo mismo, boina encarnada, y armado de trabuco y sable; otro de estatura baja, con una manta encarnada de mediano uso, boina blanca, rubio y poca barba, armado de trabuco y sable; otro con capa y un pañuelo en la cabeza, con sable y trabuco; otro un tal titulado Pio de Sasamon, alto, rubio, como de treinta y dos años, con pantalón de mezclilla, chaquetón de astracán, armado de tra-

buco y sable, con boina blanca á la cabeza. En virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley, expido la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial y fijará en los sitios públicos en forma de edicto; y se previene á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nación D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que á las once de la mañana del día veinte de Setiembre próximo se subastarán en los estrados de este mi Juzgado un carro para bueyes, diez carros de estiércol, doce carros de paja blanca, treinta y seis fanegas de trigo á laga, diez y nueve fanegas de trigo mocho, treinta y ocho fanegas de cebada, veinte fanegas de avena y veinte y nueve fincas rústicas y urbanas radicantes en Marmellar de Abajo, embargadas á Ignacio Franco Vallejo para pago de las costas de causa criminal sobre robo de dinero. Las personas que quieran enterarse con anticipación pueden acudir á la Escribanía del refrendatario.

Dado en Burgos á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Logroño.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

A las autoridades y agentes de policía judicial de la provincia de Burgos que la presente requisitoria vieren les exhorto en nombre de la Nación, y en el mio les ruego procedan á la prisión de D. Bonifacio Guillen, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habido en cualquiera de sus jurisdicciones le conducirán ó harán conducir á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo mandado en auto de este día en causa criminal que sigo contra el mismo sobre falsificación de unas cartas de pago en esta Excm. Diputación provincial con estafa del pueblo de Enciso.

Dado en Logroño á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—P. S. M., Nicasio Egaña.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, vigote rubio, color bueno, edad unos 28 años.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Doy fe: que en la demanda de que á continuacion se hace expresion, se halla la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto la anterior demanda de tercera de dominio seguida á instancia de Pedro Delgado vecino de Riocerezo, representado por el Procurador Castañeda, á bienes embargados á Genaro Grañon, que lo es de Riocerezo, á instancia de su convecino Vicente Grañon, para pago de costas de un incidente de pobreza, en la cual se ha oído tambien al Ministerio Fiscal; y

Resultando que el Procurador Castañeda dedujo demanda de tercera de dominio á sesenta y nueve fanegas de trigo, catorce de cebada y doscientas arrobas de paja embargadas á Genaro Grañon por el presente actuuario á instancia del Procurador Tudanca para pago de costas á los curiales, en que fue condenado aquel en el incidente de pobreza que promovió para litigar con su hermano Vicente, cuya demanda funda en que con otros vecinos de Riocerezo es llevador de las fincas que en este pueblo poseen D. Francisco Bajo y D. Lorenzo Cobo de la Torre, segun acreditan las escrituras de arriendo que acompañó en su escrito del folio nueve: que los coarrendatarios dividieron las heredades labrando y sembrando cada uno las que les correspondieron, y llegada la época de la recoleccion el actor encargó á su hijo político Genaro la custodia en su casa de los frutos recolectados interin no disponia la traslacion de los que sobrasen despues de pagar las rentas á los indicados propietarios, las mismas que fueron embargadas no obstante las protestas hechas en el acto, manifestando á la vez que el Genaro estaba reducido á la simple condicion de bracero, y por lo mismo no tenia finca alguna propia ni en colonia que pudiese producir las semillas en que se hacia la traba, por lo que previa la exposicion de varios fundamentos legales concluye solicitando que se le admita la enunciada demanda, los documentos que acompaña, y que por sus méritos se mande suspender los procedimientos de apremio, declarando en su dia que el trigo, cebada y paja embargados al Genaro son de la propiedad y dominio del Pedro Delgado, mandando que se alce el embargo á la libre disposicion de este, con costas:

Resultando que admitida la demanda, se mandó formar pieza separada con aquella, testimonio en relacion de las diligencias de apremio que precedieron al embargo y literal de este y de la sentencia firme, imponiéndole las cos-

tas, lo que se verificó, segun lo acredita el folio diez y siete y siguientes, citando y emplazando despues á ejecutantes, ejecutado y Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública por el papel invertido en el antedicho incidente de pobreza y de los curiales, mandando que se tramitara como ordinario, en razon á que los frutos embargados valian mas de tres mil reales:

Resultando que citadas y emplazadas las partes, no se personó en autos el ejecutado, por cuya razon fue declarado rebelde:

Resultando que el Procurador Tudanca representando á Vicente Grañon contestó la demanda negando la certeza de los hechos alegados por el tercer opositor y solicitó que se le absuelva de aquella imponiendo las costas al actor; y el Ministerio Fiscal evacuó el traslado que le fue conferido, reservándose alegar lo que á los derechos de la Hacienda y los curiales conviniera despues que se practicasen las pruebas y fuesen conocidos los hechos alegados por el demandante:

Resultando que así el actor como el ejecutante Vicente reproducen los hechos y fundamentos legales sentados en la demanda y contestacion en sus escritos de réplica y dúplica, conviniendo en que el pleito se reciba á prueba:

Resultando que recibido el pleito á prueba el tercero presentó el interrogatorio de preguntas folio cincuenta, para que á su tenor fueran examinados los testigos de que intentaba valerse, solicitando además el cotejo, con citacion contraria, de las escrituras de arriendo que acompañó á su demanda, lo que no se llevó á debido efecto por haber reconocido su autenticidad el Procurador Tudanca, folio cincuenta y tres:

Resultando que de los cuatro testigos presentados por la parte actora todos absuelven afirmativamente la primera pregunta de su interrogatorio de ciencia propia; pero que el primero, tercero y cuarto ignoran si Pedro Delgado encargó á su hijo Genaro la custodia de las mieses en su casa, aunque lo han oído, aunque convienen en la certeza de los demás capitulos, ya de ciencia propia ya de referencia ú oídas:

Resultando que el demandado Vicente presentó tres testigos que absuelven afirmativamente la casi totalidad de las preguntas de su interrogatorio, conviniendo todos en que Genaro cultivó y sembró varias heredades que antes llevaba en colonia, y entre ellas las que se dicen arrendadas por el tercero á los Sres. Torre y Simo:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se entregaron estos por su orden á las respectivas partes para alegar de bien probado, lo que verificaron, citándoles para definitiva:

Considerando que los frutos embargados á Genaro Grañon en su casa tienen la presuncion de suyos, por hallarse en posesion de los mismos, mientras no se justifique cumplidamente la

propiedad que en ellos supone el tercero:

Considerando que á este único actor correspondía justificar la certeza de los hechos fundamento de la demanda; pero que si bien lo ha verificado respecto al arrendamiento de parte de las tierras que en Riocerezo poseen D. Lorenzo Cobo y D. Francisco Bajo con las escrituras folios primero y cinco, no así que las había cultivado, sembrado y recolectado sus frutos, puesto que de la prueba practicada aparece ejecutó estas operaciones el embargado Grañon:

Considerando que las manifestaciones de los testigos presentados por Pedro Delgado relativas á que este cultivó con sus yuntas las tierras que produjeron el trigo, cebada y paja embargadas á Genaro, recolectándolas este por cuenta de aquel, quedan completamente desvirtuadas por los testimonios de los testigos de Vicente Grañon, y por consiguiente injustificado el dominio que invoca el Pedro en los expresados frutos:

Vistos estos autos, lo alegado y probado por las partes y los artículos novecientos noventa y cinco y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que el actor Pedro Delgado no ha justificado cual debiera el dominio de las sesenta y nueve fanegas de trigo, catorce de cebada, y doscientas arrobas de paja embargadas á Genaro Grañon, y en su consecuencia que debo absolver, como absuelvo, á Vicente Grañon y demás demandados de dicha demanda, imponiendo á aquel perpetuo silencio y mandando continuar los procedimientos de apremio contra los frutos embargados objeto de la presente tercera. Y por esta mi sentencia, sin expresa condenacion de costas, que se notificará en los estrados de este Juzgado é insertara en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la expresada ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, en la audiencia publica celebrada en el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Escribano actuuario doy fe.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta es conforme con su original, á que me remito; para su insercion en el Boletín oficial, segun lo prevenido, expido el presente, que firmo en Burgos á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

BANDERIN PARA ULTRAMAR
DE SANTANDER.

Recluta voluntaria para Cuba.

Dispuesto por el Gobierno de la República en fecha 3 del corriente se

proceda al alistamiento voluntario para reforzar el ejército de la Isla de Cuba, queda abierta la recluta desde esta fecha en este Banderin, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército de 20 á 35 años de edad que acrediten ser solteros ó viudos sin hijos: los casados deberán hacer constar en debida forma el consentimiento de su esposa.

2.ª Deberán tener además un metro 560 milímetros de estatura, y las condiciones físicas necesarias, previo reconocimiento facultativo que han de sufrir al efecto, y haber observado buena conducta.

3.ª Los de la clase de paisano han de presentar para su ingreso la cédula de vecindad ó un volante sellado y debidamente autorizado por el Alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta del interesado; y los licenciados del Ejército, además de este documento, presentarán la licencia absoluta sin nota desfavorable.

4.ª Su compromiso será por seis años: tres que deberán servir en activo y los tres restantes en la reserva.

5.ª Desde el dia de su alistamiento recibirán 6 rs. de haber diario, teniendo derecho á una gratificacion de 1.000 rs., de la que se les entregarán 200 en el acto, y el resto de 800 en el Depósito de Cádiz, á no ser que presenten fiador, en cuyo caso se le entregarán los mil rs. en este Banderin. Ni del socorro ni de la gratificacion se hará cargo al individuo.

6.ª Tambien recibirán sin cargo el vestuario y reconocimiento facultativo, siendo trasportados por ferro-carril y por cuenta del Estado.

7.ª Al cumplir los tres años de servicio en activo, recibirán 2.000 rs. mas en metálico, pasando por otros tres á la reserva, donde se podrán dedicar á trabajos agrícolas ó de industria, pudiendo variar á voluntad de residencia dentro de la Isla, y contraer matrimonio si lo desearan, con derecho á que el Estado les abone el pasaje de ellos y sus familias cuando les convenga regresar á la Peninsula, aun despues de haber sido licenciados.

8.ª Los voluntarios que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio que el de su profesion, si así lo solicitasen.

Los maestros en artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los establecimientos industriales que el Estado tiene á su cargo, disfrutarán las mismas ventajas.

9.ª Se les conceden además otras muchas ventajas y garantías, detalladas en el Real decreto de 2 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 4 del mismo mes.

Santander 19 de Agosto de 1875.—
El Jefe del Banderin, Ruperto Fuentes y Vergara.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.